

Panamá, 18 de septiembre de 2019
DGCP-DJ-167-2019

Licenciado
JAIME A. JÁCOME DE LA GUARDIA
Jácome de la Guardia y Asociados
E. S. D.

Licenciado Jácome:

Me refiero a su memorial, recibido en este Despacho el 5 de septiembre de 2019, a través de la cual, solicita que esta Dirección certifique, si la Resolución de Excepción de contratación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, exigida por la contraloría para otorgar el refrendo del Contrato de Arrendamiento No. 25-2019 celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial con los señores Elizabeth Victoria Llauro Monteza y Jorge Enrique Llauro Monteza, es correcta o improcedente.

Señala en su nota, que el contrato detallado en el párrafo anterior, es de las contrataciones descritas en el artículo 78 de la Ley 22 de 2006 y no de las contrataciones establecidas en el artículo 77 de dicha normativa, por lo que, tratándose de un Procedimiento Especial de Contratación, no requiere de resolución de Excepción de Contratación de la DGCP.

Al respecto, es importante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y no al análisis de casos concretos o contratos.

No obstante, con la finalidad de emitir criterio sobre la aplicación y alcance de normas contenidas en la excerta legal citada, consideramos pertinente referirnos al artículo 78 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que transcribimos a continuación:

Artículo 78. Procedimiento especial de contratación. No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en los casos siguientes:

1.../

2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuyos montos no excedan de

trescientos mil balboas (B/.300 000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. **Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.../ (lo resaltado es nuestro).**

En consideración a la norma indicada, se aplicará el Procedimiento Especial de Contratación a los contratos que constituyan simple prórroga del Contrato de Arrendamiento de bienes o servicios ya existentes y que cumplan con lo siguiente: que el monto no sea mayor de B/.300,000.00, el precio no supere el del contrato que se desea prorrogar y no varíen sus partes, su objeto y su vigencia.

Se observa, en el precitado artículo que se permite a la entidad otorgar prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas en el contrato original, más no se permite, a contrario sensu, pactar vigencias ni montos superiores.

Así las cosas, esta Dirección considera que si el contrato inicial que se pretende prorrogar es igual o inferior en vigencia o monto al nuevo o a la simple prórroga, entonces ésta deberá tramitarse por el Procedimiento Especial de Contratación establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y no requerirá Resolución de Excepción de Contratación expedida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Si por el contrario, el contrato que se pretende prorrogar es superior en vigencia o monto a la simple prórroga, entonces lo que procede es un nuevo contrato que deberá tramitarse por el Procedimiento Excepcional de Contratación desarrollado en los artículos 73 a 77 del Texto Único anteriormente citado.

Atentamente,


MARLENE AGUILAR PINZÓN
Directora Jurídica

MAP/mb.
MB

